

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicación: 730554089002201900016300  
Demandante: Amira Tamayo Gaona  
Demandado: Marcia Milena Villareal Ortiz

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, nueve de marzo de dos mil veintitrés. Se informa al señor Juez que se recibió el siete de marzo pasado, a través del correo institucional, escrito mediante el cual la ejecutada otorgó poder a un abogado para que la represente dentro del presente proceso, y petición del apoderado.

Se deja constancia que mediante auto del veinte de febrero de dos mil veintitrés se ordenó correr traslado del avalúo comercial del inmueble por el término de diez (10) días, el cual venció siete de marzo anterior; plazo en el cual no se presentaron observaciones o reparos sobre el mismo. Paso a despacho para continuar con los trámites procesales subsiguientes.

  
**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por Amira Tamayo Gaona, mediante apoderado judicial, contra Marcia Milena Villareal Ortiz, se allegó al correo institucional escrito a través del cual la demandada confirió poder al abogado Gilberto Velasco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.188.515, titular de la tarjeta profesional número 284.796 del Consejo Superior de la Judicatura; además, en ejercicio del mandato impetra el letrado "... *plazo para incorporar al expediente avalúo comercial* ...". Por tanto, se ordena:

Reconocer personería al abogado Gilberto Velasco Rodríguez, como apoderado de la demandada Marcia Milena Villareal Ortiz, en los términos previstos en el poder adjunto.

Por otra parte, el juzgado deniega el plazo adicional pedido por el apoderado de la accionada para incorporar avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-9274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima; lo anterior, dado que: i) la ejecutada fue notificada en debida forma del término dispuesto en auto del veinte de febrero pasado (*para presentar observaciones al avalúo allegado*); y, ii) por expreso mandato legal dicho plazo es perentorio e improrrogable, al no existir disposición en contrario.

### NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No.32**

Hoy, 10 de marzo del 2023

**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario.